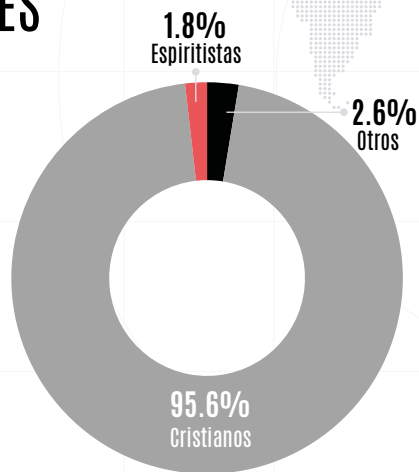




SANTA LUCÍA

RELIGIONES



Población

181,203

PIB per cápita

12,952 US\$

Superficie

539 Km²

ÍNDICE DE GINI*

51.2

*Desigualdad de ingresos

MARCO LEGAL SOBRE LIBERTAD RELIGIOSA Y SU APLICACIÓN EFECTIVA

En el preámbulo de la Constitución¹, el pueblo de Santa Lucía afirma su fe en la supremacía de Dios Todopoderoso y cree que todas las personas han sido creadas iguales por Dios, con unos derechos y una dignidad inalienables. El pueblo reconoce, a su vez, que el disfrute de estos derechos depende de una serie de libertades fundamentales, como la libertad del individuo, la libertad de pensamiento, de expresión, de comunicación, de conciencia y de asociación. Entiende además que la dignidad humana exige el respeto a los valores espirituales.

La Constitución especifica que todos los individuos tienen estos derechos y libertades fundamentales, cualquiera que sea su raza, origen, opiniones políticas, color, credo o sexo, sujetos todos ellos al respeto a los derechos y libertades de los demás y al interés general (artículo 1). Reconoce el derecho a la libertad personal, a la igualdad ante la ley, así como a la libertad de conciencia, expresión, reunión y asociación (artículo 1, a y b).

La Carta Magna afirma que a nadie se le negará el disfrute de la libertad de conciencia, en la que se incluyen la

libertad de pensamiento y religión, la libertad de cambiar de religión o creencia y la libertad de manifestar la propia creencia, ya sea individual o colectivamente, en público o en privado, a través del culto, la enseñanza, la práctica y la observancia (artículo 9, 1). Se reconoce además la objeción de conciencia al servicio militar (artículo 4, 3, c).

No se podrá obligar a ninguna persona que asista a un centro educativo, esté en prisión o sirva en las Fuerzas Armadas a recibir formación religiosa o a participar o asistir a ceremonias religiosas que no sean de la religión que profesa, salvo con su propio consentimiento (o el de los padres o tutores en el caso de los menores de 18 años) (artículo 9, 2).

Todas las comunidades religiosas tienen el derecho de crear y mantener, a sus expensas, centros educativos. También tienen derecho a impartir formación religiosa a los miembros de sus organizaciones, con independencia de que reciban o no subvenciones del Gobierno (artículo 9, 3).

Nadie será obligado o coaccionado a prestar juramento contrario, o de forma contraria, a sus creencias o religión (artículo 9, 4).

Además, nadie será tratado de forma discriminatoria por ninguna persona ni autoridad. Por discriminación se entiende dar un trato diferente o especial, total o parcialmente, a las personas basándose en su sexo, raza, lugar de origen, opinión o afiliación política, color o credo (artículo 13, 2 y 3).

Los ministros religiosos no pueden ser elegidos senadores (artículo 26, b) ni miembros de la Cámara baja (artículo 32, b)².

INCIDENTES Y EVOLUCIÓN

En una entrevista realizada el 19 de enero de 2019, un clérigo metodista, el reverendo Seth Ampadu, manifestó su preocupación por la rápida expansión de las Iglesias «lucrativas», que tienen ministros que se hacen pasar por profetas, engañan a la gente y les sacan el dinero. Subrayó que el Gobierno tiene que regular estas Iglesias³.

En mayo de 2020, ante la evolución de la pandemia de la COVID-19, el primer ministro Allen Chastanet anunció que las comunidades y organizaciones religiosas podían volver a abrir, siempre y cuando preparasen un plan de actuación para evitar contagios y lo presentasen para ser aprobado por el Ministerio de Igualdad, Justicia Social, Gobierno Local y Empoderamiento⁴.

FUTURO DE LA LIBERTAD RELIGIOSA

En el período 2018-2020 no se han registrado violaciones de la libertad religiosa; la situación no ha cambiado y las perspectivas de futuro son positivas en este ámbito.

NOTAS / FUENTES

1 Gobierno de Santa Lucía, Constitution of Saint Lucia, «Laws of Saint Lucia», [En línea]. Recuperado de: <http://www.govt.lc/media.govt.lc/www/resources/legislation/ConstitutionOfSaintLucia.pdf> (Consulta: 31 de octubre de 2020).

2 Ibid.

3 C. M. C., «Clergyman concerned about proliferation of 'money making' churches in Saint Lucia», en St. Lucia News Online, 16 de enero de 2019. [En línea]. Recuperado de: <https://www.stlucianewsonline.com/clergyman-concerned-about-proliferation-of-money-making-churches-in-saint-lucia/> (Consulta: 3 de abril de 2020).

4 «Saint Lucia churches, faith-based organisations allowed to open», en St. Lucia News Online, 11 de mayo de 2020, [En línea]. Recuperado de: <https://www.stlucianewsonline.com/saint-lucia-churches-faith-based-organisations-allowed-to-open/> (Consulta: 18 de septiembre de 2020).